

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad.No.2022-00506-00

Revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte que se encuentra vencido el RNPE respecto de los herederos indeterminados de la causante Nibia Quiñónez Ángel, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que los represente en el asunto. Siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante Nibia Quiñónez Ángel, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado WALTER ALCANTARA VARGAS cedula al 16602071 con tarjeta profesional No.340405, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico wav56@hotmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 046 Hoy 20 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.